Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibí original
24/08/2026

los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP

Oficina de Representación en el Estado de Colima

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 06/UGA/2078/2026

Colima, Col., a 14 de agosto de 2026

COMISARIADO EJIDAL
EJIDO EL TERRERO
MPIO. MINATITLAN, COL.

PROFEPA | Oficina de Representación en el Estado de Colima
17 SEP. 2026
10:35
RECIBIDO

EJIDO EL TERRERO
Domicilio conocido sin número
Ejido El Terrero, municipio de Minatitlán, Colima
C.P. 28772

los artículos 110 y 113 fracción I de la LFTAIP y 115 primer párrafo de la LGTAIP

At´n. C. Yolanda López Rodríguez
Presidenta del Comisariado Ejidal

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28, 30 y 31 de la LGEEPA y en términos del Artículo 29 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la misma Ley, el **Ejido El Terrero,** a través de la **C. Yolanda López Rodríguez** en su carácter de **Presidenta del Comisariado Ejidal de dicho núcleo agrario,** con relación al proyecto denominado **"Aprovechamiento de Hongos Silvestres en el Ejido El Terrero"**; a desarrollarse en terrenos del Ejido El Terrero, municipio de Minatitlán, Colima; a quienes en lo sucesivo serán denominados como el **Promovente** y el **Proyecto** respectivamente; sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de ésta Oficina de Representación en el Estado de Colima, el trámite de **Informe Preventivo** (**I.P.**) correspondiente que se registró con bitácora **06/D3-0378/06/26.** Una vez analizada y evaluada la información presentada en el I.P. y

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
RECIBIDO
01 OCT. 2026

R E S U L T A N D O:

I. Que mediante escrito recibido el 23 de junio del presente, el **Promovente** ingresó el IP del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Hongos Silvestres en el Ejido El Terrero"**, para realizar el aprovechamiento de hongos silvestres en terrenos del Ejido El Terrero, municipio de Minatitlán, Colima y así dar inicio al procedimiento de análisis en términos de lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento en materia de impacto ambiental correspondiente.

II. Que de acuerdo a la documentación presentada, se solicitaron aclaraciones a través del oficio 06/UGA.-1674/2026, la cual fue complementada a través del escrito ingresado el 08 de julio del año actual, por lo que se procedió a continuar con la evaluación del trámite.

III. Que esta bajo mi cargo a través del oficio 06/UGA.-1811/2026, solicitó información aclaratoria respecto a la actividad pretendida; esta información fue complementada en tiempo y forma con escrito ingresado el 04 de agosto del año en curso; por lo que se procedió a la resolución del trámite.

IV. Que debido a que el Ejido El Terrero se ubica dentro del Área Natural Protegida **Reserva de la Biósfera Sierra de Manantlán (RBSM)**, se solicitó mediante oficio 06/UGA.-1781/2026, la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro; quien con oficio No. F00/DROPC/0698/2026, emitió las observaciones y la congruencia del proyecto respecto al Programa de Manejo de la RBSM publicado el 17 de noviembre de 2000 en el DOF; concluyendo que el Proyecto es **ambientalmente viable** bajo las consideraciones que se incluyen en las Condicionantes del presente documento.

V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 16 de julio de 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0035/26 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 09 al 15 de julio de 2026, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que ésta a mi cargo, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 41 y 42, fracciones XIX y XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

VI. Que con base en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación en el Estado de Colima, integró el expediente del **Proyecto** con clave **06CL2026FD012**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Representación, ubicada en la calle Victoria 360, Zona Centro de esta Ciudad Capital, y

CONSIDERANDO:

1.- Características del Proyecto.

I. Que el **Proyecto** pretende el aprovechamiento de hongos silvestres en terrenos del ejido El Terrero y dentro de la RBSM en el municipio de Minatitlán, Colima, que tiene una superficie total de 2,225.24



hectáreas de las cuales se hará la extracción únicamente en 809.15 hectáreas, divididas en 6 polígonos, en los parajes denominados Casas Viejas, Las Pilas-Los Ciprecitos, Loma de José Sánchez-Loma de Pableras, Loma de Goyo-La Escondida, Loma de La Cruz-Playas De Benito, y Las Cuarteadoras-Playa del Camposanto; las zonas de aprovechamiento en su conjunto representan el 36% del total del polígono ejidal.

II. La distribución de las superficies de aprovechamiento se detallan en el siguiente cuadro:

No. Polígono	Paraje	Superficie por paraje
1	CASAS VIEJAS	58.05
2	LAS PILAS-LOS CIPRECITOS	34.12
3	LOMA DE JOSE SANCHEZ-LOMA DE PABLERAS	151.93
4	LOMA DE GOYO-LA ESCONDIDA	207.28
5	LOMA DE LA CRUZ-PLAYAS DE BENITO	156.93
6	LAS CUARTEADORAS-PLAYA DEL CAMPOSANTO	200.85
	Superficie total:	**809.15**

III. Las coordenadas UTM de las superficies de los 6 polígonos de aprovechamiento, se detallan en los cuadros siguientes:

RODAL	PARAJE	VÉRTICE	POINT_X	POINT_Y
1	CASAS VIEJAS	1	609171	2151122
		2	609298	2151061
		3	609503	2150938
		4	609690	2150837
		5	609821	2150847
		6	609930	2150838
		7	609998	2150749
		8	610027	2150614
		9	610045	2150478
		10	609955	2150386
		11	609819	2150292
		12	609800	2150237
		13	609760	2150219
		14	609701	2150208
		15	609650	2150178
		16	609598	2150156
		17	609566	2150143
		18	609449	2150188
		19	609402	2150197
		20	609337	2150213
		21	609240	2150261
		22	609252	2150343
		23	609246	2150472
		24	609180	2150651
		25	609132	2150781
		26	609061	2151086
		27	609171	2151122
2	LAS PILAS-LOS CIPRECITOS	28	610826	2150820





- *Ramaria spp.* (R. gpo. botrytis (Pers.) Bourdot 1894 y R. gpo. Flava (Schaeff.) Quél. 1888) nombrados localmente como **cuernos de venado**.

VI. Que de acuerdo con el IP y su información complementaria, los volúmenes de hongos, las especies propuestas por aprovechar , así como los rodales, en un plazo de **cinco años**, se detallan a continuación:

No. Polígono	Parajes	Superficie total (ha)	Nombre común	Especies	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
					Volumen total (kg)	Volumen total Aprov. (kg)	Volumen total (kg)	Volumen total Aprov. (kg)	Volumen total (kg)	Volumen total Aprov. (kg)	Volumen total (kg)	Volumen total Aprov. (kg)	Volumen total (kg)	Volumen total Aprov. (kg)
1	Las Casas Viejas	58.05	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	89.6	106.66	89.6	106.66	89.6	106.66	89.6	106.66	89.6
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. Botrytis	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
2	Las Pilas-Los Cipresitos	34.12	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo bartolo	*Hypomyces lactifluorum*	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. Botrytis)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
3	Loma de José Sánchez- Loma de Pableras	151.93	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo bartolo	*Hypomyces lactifluorum*	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. botrytis)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
4	Loma de Goyo-La Esondida	207.28	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo bartolo	*Hypomyces lactifluorum*	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. botrytis)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
5	Loma de La Cruz-Playas de Benito	156.93	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo bartolo	*Hypomyces lactifluorum*	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. botrytis)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
6	Las Cuarteadoras-Playas del Camposanto	200.85	Hongo amarillo	Amanita gpo. caesarea (*Amanita basii*)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo bartolo	*Hypomyces lactifluorum*	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6	128	89.6
			Hongo azul	Lactarius gpo. Indigo	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66	106.66	74.66
			Hongo quelele	*Macrolepiota procera*	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
			Hongo cuerno de venado	*Ramaria spp.* (R. gpo. botrytis)	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66	66.66	46.66
Suma total		**809.16**			**2,479.84**	**1,750.78**	**2,479.84**	**1,750.78**	**2,479.84**	**1,750.78**	**2,479.84**	**1,750.78**	**2,479.84**	**1,750.78**

VII. Que de acuerdo con lo establecido en la **NOM-010-SEMARNAT-1996:** que establece los procedimientos, criterios y especificaciones biológicas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento sustentable de hongos silvestres; en el IP se plantea que con base en la abundancia observada y los parámetros establecidos en la legislación ambiental mexicana, queda prohibida la extracción del 100%



de los esporomas o setas presentes en los nidos. Se aplicará la regla del 20-30%: las personas recolectoras deberán dejar *in situ* del 20% al 30% de los esporomas maduros para asegurar la liberación de sus esporas y la viabilidad genética de las poblaciones, la regeneración del micelio y la provisión de alimento para la fauna silvestre.

VIII. Que por la actividad no es necesaria la construcción de infraestructura para la operación del proyecto, ya que sólo se contempla la colecta de hongos silvestres con herramienta manual sin que sea necesaria la instalación de ningún tipo de infraestructura, se utilizarán los caminos existentes dentro del ejido.

IX. Que de acuerdo con la información complementaria, se propone la capacitación por parte de la Dra. Amaranta Ramírez Terrazo a los ejidatarios para la identificación y métodos y criterios de extracción, así como las especificaciones de la NOM-010-SEMARNAT-1996, con la finalidad de lograr un aprovechamiento sostenible de los hongos silvestres.

X. Que la extracción de los hongos se comercializa únicamente durante la temporada de lluvias, ocurriendo las mayores precipitaciones de **junio a septiembre**, las cuales puede variar debido a las posibles alteraciones en el régimen de lluvias. El tiempo de recolección será de **5 AÑOS** con la siguiente calendarización anual:

Actividades	Tiempo de ejecución				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Reunión informativa	x				
Reconocimiento de área y práctica de campo	x				
Capacitación para llenado y manejo de documentación	x				
Aprovechamiento de hongos silvestres	x	x	x	x	x
Evaluación del aprovechamiento y presentar resultados en asamblea ejidal	x	x	x	x	x

XI. Que de acuerdo a su información complementaria, con la finalidad de diversificar el consumo y reducir la presión sobre las especies aprovechadas, se propone la introducción paulatina de los géneros Russula (*R. gpo. Brevipes, R gpo. Pectinatoides, R. gpo. Cyanoxantha, R. gpo. Xerampelina, R. aff.mexicana y R. aff mariae*) que han resultado ser un conjunto de especies muy exitoso y adaptable en los polígonos del ejido. También se proponen Suillus (*Suillus gpo. y S. gpo. brevipes*) y *Lactarius gpo. deliciosus*, que han demostrado picos demográficos en algunas áreas del ejido y que son especies pioneras en un bosque.

XII. Que dentro de las medidas de mitigación que el **Promovente** se compromete a implementar durante y después del aprovechamiento son las siguientes:

Manejo y Conservación del Hábitat.	Preservar la madera muerta	Mantener troncos caídos y ramas muertas las áreas de aprovechamiento. De esta manera se aumentará la retención de humedad la madera muerta servirá de sustrato para los hongos.
	Regular el pastoreo	Limitar el acceso de ganado a las zonas de aprovechamiento. El pisoteo excesivo compacta el suelo, destruyendo el micelio subterráneo y facilitando la entrada de patógenos.
	Controlar especies vegetales invasoras	Eliminar plantas exóticas que alteren la composición del suelo o desplacen a los árboles nativos con los que los hongos forman simbiosis.
Buenas Prácticas de Recolección (Mitigación del Impacto Humano)	Utilizar canastos o cubetas perforadas	Prohibir el uso de bolsas de plástico. Las cestas o recipientes perforados, permiten que las esporas caigan al suelo durante la caminata, ayudando a la propagación y renovación de la población frente a pérdidas por enfermedad
	Cortar sin arrancar	Utilizar navajas filosas para cortar el pie del hongo a ras de suelo. Arrancarlo desde la raíz expone el micelio subterráneo a infecciones por bacterias y mohos del suelo

	Respetar ejemplares maduros o enfermos	Dejar intactos los hongos pasados de maduros, dañados o enfermos. Son clave para dispersar esporas resistentes y sirven de alimento a la fauna local.
Monitoreo y Manejo Forestal Silvícola	Establecer reservas micológicas	Crear vedas temporales en zonas donde se detecten caídas drásticas de población debido a plagas transmitidas por insectos o nematodos.
	Vigilancia biológica	En caso de detectarse, monitorear poblaciones de escarabajos micófagos y larvas de moscas que devoran los cuerpos fructíferos antes de que liberen sus esporas.

- También se propuso la restricción del tránsito peatonal a los senderos, brechas y caminos ya existentes, principalmente en el evento de la Feria del Hongo que realiza el Ejido.
- En la búsqueda de especies que crecen bajo hojarasca, es obligatorio restituir la capa de materia orgánica, inmediatamente después de extraer el esporoma para evitar la desecación del micelio y prevenir la erosión puntual.



2.-Instrumentos jurídicos aplicables:

XIII. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:

- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima, el proyecto se localiza en la **UGA número 24**, denominada **"El San Palmar"** con una superficie de 27,713.6 ha. esta unidad se le ha asignado una **Política Ambiental** de **Protección**. Para el cumplimiento de los Criterios Ecológicos y Lineamientos, el proyecto incorpora en su ejecución los siguientes Criterios de Regulación Ecológica establecidos en el decreto del POET: •
  - Criterio 1: Protección de especies endémicas o en riesgo. El Plan de Manejo asegura que ninguna especie recolectada se encuentre en la NOM 059SEMARNAT-2010. •
  - Criterio 2: Prevención de contaminación de cuerpos de agua. El manejo de residuos sólidos por parte de los recolectores evita el vertido de contaminantes en las cuencas hidrológicas prioritarias identificadas por el POET.

Otros Instrumentos Vinculados con la actividad:

- **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán**: El Plan de Manejo de hongos es complementario a los objetivos de la zona de amortiguamiento de la Reserva, promoviendo alternativas económicas para los dueños y poseedores del bosque que no comprometen la zona núcleo.
- **Estrategia Estatal de Biodiversidad de Colima**: Se alinea con los ejes de "Uso y Manejo Sustentable" al fomentar el conocimiento biocultural y la etnomicología como herramientas de conservación activa.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, artículo 28, fracción V.
- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. artículo 5, inciso N) Fracción II.
- **NOM-010-SEMARNAT-1996:** que establece los procedimientos, criterios y especificaciones biológicas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento sustentable de hongos silvestres.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.





XIV. Que en el **IP** el **Promovente** presenta la vinculación e información técnica de la actividad extractiva con cada una de las especificaciones de la **NOM-010-SEMARNAT-1996:** que establece los procedimientos, criterios y especificaciones biológicas para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento sustentable de hongos silvestres.

XV. El **Promovente** presentó los elementos y argumentos técnicos para realizar la actividad de manera sustentable.

XVI. Que conforme a lo indicado en el **I.P.**, las medidas de mitigación que el **Promovente** se compromete a implementar durante y después del aprovechamiento son las allí descritas, las establecidas en la normatividad vigente aplicable, las recomendaciones de la CONANP a través del oficio F00/DROPC/0698/2026, más las que resulten y que no estén consideradas.

De conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Colima y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos S) subinciso a) y N), fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización de actividades de aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales; así como obras y actividades dentro de algún Área Natural Protegida de competencia federal.

Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que con fecha 23 de junio del año en curso, el **Promovente** presentó escrito mediante el cual ingresa el **I.P.** para su análisis y notificación ante ésta Oficina de Representación del estado de Colima.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V, 30, 31 fracción I y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I; 5 incisos S) subinciso a) y N), fracción II; 29 fracción I, 30, 33, 45 fracción I, y 49 párrafo primero del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16, 17 BIS, 18, 19, 20, 26 fracción VIII y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración



Pública Federal; los artículos 1, 2, Fracción VII, 3 Apartado A, fracción VIII, inciso a), 41 y 42, fracciones XIX y XXXV, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ésta Oficina de Representación le **NOTIFICA** al **Promovente** que el **Proyecto** en cuestión, debe sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Que el **EJIDO EL TERRERO,** podrá llevar a cabo el desarrollo del proyecto **"Aprovechamiento de Hongos Silvestres en el Ejido El Terrero"** en una superficie de **809.15 ha** distribuyéndose en 6 polígonos distribuidos dentro del **Ejido El Terrero,** municipio de Minatitlán, Colima; para realizar el aprovechamiento de hongos silvestres de las especies: amarillo (*Amanita caesarea*), bartolo (*Hypomyces lactifluorum*), quelele (*Macrolrpiota procera*), azul (*Lactarius indigo*), y cuerno de venado (*Ramaria botrytis*), bajo los términos propuestos en el **IP,** en la norma oficial **NOM-010-SEMARNAT-1996,** en el Decreto de la RBSM y su Plan de Manejo, así como en los **Considerandos del I al XII** del presente resolutivo. La presente se otorga únicamente en materia de Impacto Ambiental. Se deberán acatar las siguientes

CONDICIONANTES:

1) Previo a realizar el aprovechamiento, deberá presentar ante esta Secretaría el trámite SEMARNAT-03-005 - Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, para dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2) Cumplir durante toda la vigencia del Proyecto, con las medidas propuestas por la **CONANP** emitidas en similar **No. F00/DROPC/0698/2026**, y que son las siguientes:
    a) Para llevar a cabo la colecta de hongos se recomienda que el **Promovente** se coordine con la Dirección de la RBSM para recibir capacitación sobre la correcta forma de cosecha de hongos para evitar daños a su población durante la colecta.
    b) Únicamente se realice la colecta de las siguientes especies de hongos: amarillo (*Amanita caesarea*), bartolo (*Hypomyces lactifluorum*), quelele (*Macrolrpiota procera*), azul (*Lactarius indigo*), y cuerno de venado (*Ramaria botrytis*), dejando el 20-30% in situ sobre las existencias detectadas.



c) Revisar la localización geográfica del proyecto y compararlo con el polígono señalado con el esquema del territorio obtenido en el taller participativo, donde se obtuvieron tres esquemas del territorio, a partir del cual se diseñó el mapa comunitario señalado en la figura 11 del Estudio Técnico, los cuales deben corresponder a la subdivisión de los polígonos señalados en la figura 2. Localización gráfica del proyecto, del documento analizado.

d) Marcar los vértices al momento de realizar la delimitación de los sitios de colecta, evitando pintar, encintar o cualquier otra acción que impacte al entorno natural.

e) La fecha de inicio y término de la temporada de cosecha de hongos se deberá establecer de manera conjunta con la Dirección de la RBSM, con la finalidad de garantizar la conservación y protección del recurso.

f) Durante la colecta de hongos se deberán atender los siguientes aspectos:

- ✓ Aprovechar solo los cuerpos fructíferos en la etapa de madurez de cosecha, identificándolos por su forma de botón, tamaño y apertura, según la especie.
- ✓ Utilizar un cuchillo para cortar el hongo por la base, evitando arrancarlo para proteger el micelio subterráneo, permitiendo así que vuelva a fructificar.
- ✓ Deberá remover suavemente la hojarasca que cubre al hongo, cortando a nivel del suelo el cuerpo fructífero, cubriendo el sitio de extracción, con el objeto de proteger el micelio.
- ✓ Establecer medidas de protección del recurso como el control del pastoreo, así como de otros agentes de compactación del suelo.
- ✓ No llevar a cabo la extracción de tierra de monte en las áreas de colecta.
- ✓ El almacenamiento y transporte de hogos deberá ser con canastas, para garantizar la dispersión de las esporas.
- ✓ No utilizar bolsas de plástico. No recolectar hongos muy jóvenes, demasiado viejos o en estado de descomposición.
- ✓ Elaborar un bitácora conteniendo al menos la siguiente información: nombre del paraje, cantidad de hongos (número de piezas y peso total), especie colectada, fecha de colecta. Lo anterior con la finalidad de contar con información sobre el recurso y estimar en el futuro estrategias de un uso sustentable. En su caso, coordinarse con el personal de la Dirección del área natural protegida para que se oriente en este proceso.





- ✓ Los volúmenes de aprovechamiento durante los cinco años de vigencia del proyecto deberán ajustarse a lo señalado en el informe técnico, presentando evidencias medibles bajo los porcentajes establecidos de coleta para cada una de las especies bajo manejo.
- ✓ **Dejar esporomas sin colectar de las especies *Amanita caesarea y Lactanus indigo*, al ser hongos con poblaciones y abundancia reducida.**
- ✓ Evitar la introducción de vehículos a los sitios de colecta para evitar impactos a flora y fauna.
- ✓ No usar bolsas de plástico para el transporte de hongos cosechados.
- ✓ No introducir mascotas a los sitios de colecta de hongos, con el objeto de reducir el impacto sobre la fauna silvestre.
- ✓ Realizar capacitaciones a los diferentes sectores de la población; niños, jóvenes y adultos respecto a las formas de colecta, sus tasas de volúmenes de extracción, y las formas de minimizar impactos Los colectores deberán transitar a pie en los sitios de colecta y evitar el uso de herramientas que remuevan el suelo, tales como rastrillos o azadores, para evitar la compactación erosión del suelo.
- ✓ Implementar mecanismos de vigilancia comunitaria que aseguren no se rebase las tasas de aprovechamiento que se autoricen por la autoridad competente.
- ✓ Revisar con cuidado las áreas de nidos de hongos como el bartolo, y una vez colectado, volver a cubrir el suelo con la misma capa de materia orgánica.
- ✓ Retirar la basura generada o encontrada en los sitos de colecta y depositarla en sitios destinados para tal fin.
- ✓ Al término de las actividades, el **Promovente** deberá entregar una copia del informe final a la Dirección del área natural protegida, con la finalidad de fortalecer la toma de decisiones en temas afines.
- ✓ No se permite la apertura de nuevos caminos, únicamente se deberá realizar el mantenimiento de los ya existentes.
- ✓ Queda prohibido molestar, capturar, remover, extraer o apropiarse de vida silvestre o sus productos.
- ✓ Queda prohibido alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres.





- ✓ Queda prohibido alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de la vida silvestre.
- ✓ Queda prohibido introducir, plantas, semillas y animales domésticos e introducir ejemplares o poblaciones silvestres exóticas y exóticas invasoras.
- ✓ Queda prohibido arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua.

3) Reportar anualmente a la CONANP los volúmenes y especies de hongos colectados.
4) Como medida social en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente, se colocarán en lugares estratégicos, **5 tambos para basura con tapa**, para disposición de plásticos en la localidad del ejido El Terrero y en el área donde se realiza la Feria del Hongo, reportando evidencia a esta Oficina de Representación.
5) Se harán **monitoreos anuales** en toda la vigencia de la autorización, para la revisión de las **condiciones fitosanitarias** de los hongos, cuyos resultados deberán remitirse a la CONANP.
6) Durante la Feria del Hongo, colocar **3 letreros** alusivos a la protección de la fauna y flora del sitio. Además **3 letreros alusivos** a la prohibición de salirse de las vías o senderos ya establecidos. La señalética deberá cumplir con la normatividad de la RBSM. Esta acción deberá reportarse en los Informes referidos en el Término Séptimo de este resolutivo.
7) Presentar evidencia a esta Oficina, respecto a las capacitaciones proporcionadas al ejido El Terrero, las cuales deberá ser anuales y previas a la temporada de colecta de los hongos silvestres.

Queda Prohibido:

- La introducción de ganado en las zonas recién aprovechadas.
- La afectación de especies en riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.
- Realizar quemas, principalmente en las áreas aprovechadas.
- La cacería o captura de fauna silvestre.
- La apertura de nuevos caminos para realizar la extracción del hongo silvestre.
- La introducción de especies exóticas en la RBSM.





SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia máxima de **cinco años,** durante los cuales se llevará a cabo el aprovechamiento de hongos silvestres. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que ésta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento de ésta a mi cargo, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en el Informe Preventivo del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente notificación y en el Informe Preventivo.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente notificación sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **Término Primero** para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, de cualquier otra instancia de gobierno federal, estatal o municipal.

SEXTO.- La ejecución de las actividades del **Proyecto,** deberá sujetarse a la descripción contenida en el Informe Preventivo, del presente Resolutivo y los criterios de la **NOM-010-SEMARNAT-1996.**

SÉPTIMO.- El **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Representación de la **PROFEPA** en Colima, con copia a ésta Oficina, un **informe anual** y un **informe final** del aprovechamiento, del cumplimiento de los **Términos** a los cuales queda sujeto el desarrollo del **proyecto**, estos informes deberán complementarse con anexos fotográficos digitales.





OCTAVO.- El **Promovente** deberá comunicar por escrito a la **PROFEPA**, con copia a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha en que finalicen dichas actividades, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente notificación en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, que determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de la actividad autorizada, que no hayan sido considerados en el IP.

Por lo tanto, el **Promovente** será responsable ante la **PROFEPA,** de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran compañías o el personal al que se contrate para efectuar el **Proyecto**. Por lo cual deberá vigilar dentro del ámbito de su competencia, que los mencionados acaten los **Términos** a los cuales queda sujeta la presente notificación.

En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

UNDÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del aprovechamiento, motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que correspondan aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DUODÉCIMO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente del IP, así como de la presente notificación, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.





DÉCIMOTERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOCUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de **PROFEPA,** y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

DÉCIMOQUINTO. .-Notifíquese al **Ejido El Terrero**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente, reciba de mí parte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. HUMBERTO RETANA SANTANA
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. **Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.** - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima-
Q.B. Blanca Mónica Zapata Nájera.- Directora Regional Occidente Pacífico Centro.- CONANP- Correo: bzapata@conanp.gob.mx
Ing. José Antonio García López.- Subdirector de la Unidad Técnica Regional de Conservación y Manejo del ANP.- correo; jgarcia@conanp.gob.mx.

Clave: 06CL2026FD012
Bitácora: 06/D3-0378/06/26
Clasificación: SEMARNAT.4S.2.3.2026

HRS*PJL*EIBM



2026 año de Margarita Maza